

Exmo. Sor.

El Receptor de la R.^l Sala del Crimen, Julian Roldan, ante la justificacion de V. E. Digo: Que la causa de D.^a Leona Vicario fue formada por mi, y de esta se han mandado por la superioridad de V. E. satisfacer las costas, y el tazador ha regulado solo los ultimos Quadernos sin tener presente los formados contra Miguel Rivera y socios, que fueron los correos de la citada D.^a Leona, por quienes se principio la causa principal ante el Sor. D. José Ygnacio Berasqueta, y por donde se descubrió el delito de la referida. En este supuesto espero de la justificacion de V. E. se sirva mandar se agreguen los Quadernos que se separaron y hablan con relacion á Miguel Rivera y socios, para que los tenga á la vista el Tasador; por tanto

A V. E. suplico rendidamente asi lo mande, q.^e es justicia que pido &^a

Julian Roldan (rúbrica).

Mexico 14 de Agosto de 1816.

Al Sr. Auditor, con razon del estado y paradero de los expedientes que se citan.

(Una rúbrica.)

Exmo Sor.

Si és del superior agrado de V. E., podrá acceder á la solicitud que el Receptor Roldan promueve en este escrito, mandando que reguladas por el Tasador las costas que devengó en la causa marcada infidencia, n.^o 484, se pase orden al Sor. Yntend.^{te} de esta Capital para que se las satisfaga de los bienes confiscados á la revelde Leona Vicario.

Mexico y Noviembre 19 de 1816.

Bataller (rúbrica).

Mexico 24 de Noviembre de 1816.

Como parece al S.^r Auditor.

Apodaca (rúbrica).

El Tasador Gral. procede á regular las costas causadas en este proceso pertenecientes al Receptor Roldan, las cuales han de salir de los bienes confiscados á D.^a Leona Vicario, y son como siguen:

Primeramente: al referido Receptor Roldan se le regulan de doce autos interlocutorios, doce pesos— de las declarac.^s de Zalaraz Gonzalez, Anaya, Guevara, Suarez, Garcia, Zalazar y Rivera, dies y seis pesos seis reales— de trece notas, seis pesos quatro r.^s— de la prision de Rivera q.^e fue de noche, dos pesos— de un Careo, un peso— de la certificac.ⁿ de f. 54 b.^a, doce reales— de dos proveid.^s, un peso— de otras seis declarac.^s del mismo Rivera, del Sastre Rivera y su muger, siete pesos quatro r.^s— de la Certificac.ⁿ de f. 58, doce reales— de la diligencia de averiguar donde se compusieron unos relojes, f. 59 b.^a, doce reales— de dos oficios, dos pesos— de la Certificac.ⁿ de f. 61, doce reales— de la prision del Sastre Rivera, doce reales— de las confesiones de Zalaraz y Gonzalez, siete pesos— de la (de) Rivera, tres pesos— de la dilig.^a con Rivera, f. 81, un peso— de otra con el Sr. D. Fernandez San Salvador, un peso— de quatro notificac.^s, quatro pesos— de una presentacion, quatro r.^s— por el testimonio de f. 92, con siete foxas, incluidas las diligencias q. contiene, q.^e son cinco autos, dos declarac.^s, una dilig.^a de reconocim.^{to} de los presos, un Careo, una nota, un oficio y una notificac.ⁿ, catorce pesos siete reales— de treinta y siete foxas del sello 4.^o, un peso, un real, tres gran.^s Todo le hace. 088 p.^s 6 r.^s 03.

Dros. del Tasador p.^r esta operac.ⁿ, papel, lo escrito y llevas. 013 ,, 0 ,, 00.

Ymportan estas costas. 101 ,, 6 ,, 03.

Se agrega 1 p. del llevad. del S. Auditor, por la lleva y devolucion del Exp.^{te}, p.^r el dictamen de la foxa ant.^r. 001 ,, 0 ,, 00.

Total. 102 p.^s. 6 r.^s 03.

Reserva: Al S.^r Auditor D. Mig.^l Bataller se le reserva el hon.^o por su dictamen ultimo.

Mexico 1.^o de Marzo de 817.

Manuel Garcia de la Vega (rúbrica).

Para los fines q.^e previene mi decreto de 24 de Nov.^{re} ult.^o, de conformidad con el dictamen del Sr. Auditor de guerra, remito á V. S. en dos quadernos la causa instruida Sre. Ynfidencia contra D.ⁿ José M.^a Rivera; y dandome V. S. aviso de haberla recibido dispondrá su devolucion á mi Sria. de Camara luego q.^e se haya concluido el punto q.^e esta pendiente.

Dios gue. á V. S. m.^s a.^s

Mex.^{co} 19 Abril de 1817.

Apodaca (rúbrica).

Sr. Yntendente de esta Capital.

Mexico 21 de Abril de 1817.

Guardese y cumplase lo prevenido p.^r el Exmo. S.^{or} Virrey en la Sup.^{or} orden que antecede, haciendose saber la provid.^a al D.^r Ag.ⁿ Pomposo Fernz. de S.ⁿ Salvador, oyendese previam.^{te} al Promotor Fiscal.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Sor. Yntend.^{te} Correg.^{or}

El Promotor Fiscal de esta Yntendencia: dice, q.^e con respecto á estar prevenido p.^r Superior decreto de 24 del ultimo Noviembre, q.^e las costas reguladas en esta Causa como conexas con la de D.^a Leona Vicario, se satisfagan de los bienes confiscados á esta reo, deben ser cubiertas con preferencia á todo otro credito p.^r su naturaleza alimentaria; en cuyo concepto, corresponde y V. S. será servido mandar, q.^e mediante á estár pendiente la liquidacion del ultimo resultado á favor del Dor. Don Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, segun el remate de los bienes de la Vicario, se le haga saver el insi-

nuado Superior decreto, p.^a q.^e satisfaga el importe de la anterior tasacion, á q.^e se agregarán los honorarios del Sor. Auditor de Guerra, q.^e se reservaron á Su Sria., lo q.^e verificado se devolverá esta Causa al Exmo. Sor. Virrey, en cumplimiento de lo que previene en su Superior oficio de 19 del presente.

Mexico Abril 30 de 1817.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

Mex.^{co} 30 de Abril de 1817.

Al Asesor Comisionado.

(Una rúbrica.)

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Señor Yntend.^{te} Correg.^{or}

El pedim.^{to} del Promotor se reduce á q.^e tenga efecto lo mandado p.^r la Superioridad, y así podrá V. S. determinar como concluye.

Mexico y Abril 1.^o de 1818.

Dor. Salgado (rúbrica).

Mexico Abril 1.^o de 1818.

Como parece al Asesor interino.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la causa contra Cristino Gonzalez, y complices, me ha encargado el S. Auditor Mig.^l Bataller le regule su honorario; y cumpliendo con ello, le regulo ocho pesos.

Y habiendo hecho presente el The. D. Ant.^o Acuña, y el Receptor Roldan, varias incidencias q.^e no se tuvieron presentes al tpo. de la tasacion, le aumento a cada uno quince pesos, por las dilig.^s de asecho y pernoctada, constantes á fs. 4, 45 y 61, lo q.^e me parece debido manifestar á la justificac.ⁿ de V. S. para q.^e quando se cobren las

costas de la causa se agreguen las partidas referid.^s si le pareciere oportuno.

Dios guarde á V. S. muc.^s años.

Mex.^{co} á 3 de Abril de 818.

Manuel Garcia de la Vega (rúbrica).

S. Yntendente D. Ramon Gutierrez del Mazo.

Sor. Yntend.^{te} Correg.^{or}

El Promotor Fiscal de Real Hacienda de esta Yntendencia, dice: q.^e estimando muy justo el aumento q.^e el Tasador Gral. considera debe hacerse á Don Antonio Acuña y al Receptor Don Julian Roldan p.^r sus derechos devengados en esta Causa, pide se sirva V. S. mandar q.^e al cumplirse el auto de 1.^o del corriente, se tengan en consideracion los honorarios del Sor. Auditor Don Miguel Bataller y el insinuado aumento, p.^a q.^e, agregado á la tasacion, se cobre todo y se haga la debida aplicacion á los respectivos interesados.

Mexico y Abril 9 de 1818.

Lic.do Mendoza (rúbrica).

Señor Yntend.^{te} Correg.^{or}

Siendo V. S. servido podrá mandar como pide el Promotor Fiscal de R.^l Hacienda de esta Yntend.^a

Mexico y Abril 16 de 1818.

Dor. Salgado (rúbrica).

En dies y siete del mismo, Yo el Escrib.^o, Ciendo presente en la Casa de su morada, y persona q.^e conosco, el D.^r D. Ag.ⁿ Pomposo Fernand.^z de S.ⁿ Salvador, le hise saver lo determinado, y entendido, Dixo: lo oye y Que ciendo constante en los autos q.^e no solam.^{te} no quedo en su Poder ni un Alfiler de lo confiscado, sino q.^e se le deven Dos mil y mas pesos, de q.^e tiene pedido se le de libram.^{to} contra el Caudal existente en el R.^l Consulado de Vera Cruz, con el mismo de vera dirigirse la demanda presente, y lo firmo; doy fee.

D.^r Fernz. (rúbrica).

Jose Andrade (rúbrica).

En esta fecha comparecieron D. Antonio Acuña y D. Julian Roldan, á q.^{nes} doy fe conosco, á saber el resultado de este Exped.^{te} é impuestos de la presedente diligencia, Dixeron Que suplican al S. Yntend.^{te} mande se les de el Libram.^{to} corresp.^{te} contra el Consulado de Veracruz, de cuyo modo podrán socorrer con más prontitud las urgencias q.^e están padeciendo. Y p.^a q.^e conste lo sienta p.^r dilig.^a que firmaron en Mexico á veinte y uno de Abril de mil ochocientos diez y ocho: doy fé.

Ant.^o Acuña (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Sor. Yntend.^{te} Corregidor.

El Promotor Fiscal de Real Hacienda de esta Yntendencia, dice: q.^e atendida la naturaleza de este Expediente, la prevencion de la Superioridad p.^a q.^e se paguen con preferencia las costas á los Subalternos q.^e trabajaron en el, y á la respuesta ultimamente dada por el Dor. Don Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, no queda mas recurso sino q.^e V. S. se sirva mandar q.^e liquidado el total de costas p.^r la Escribania, segun la tasacion, se expida á los interesados p.^r su importe el Libramiento oportuno, contra el Real Tribunal del Consulado de Veracruz, p.^a q.^e satisfaga lo q.^e sea, de los reditos caidos del Capital q.^e reconocia á favor de D.^a Leona Vicario, y en el dia á la Real Hacienda p.^r virtud de haberse confiscado sus bienes a aquella, acompañandose el dicho Libramiento al insinuado Cuerpo con el oficio de estilo, cuya resolucion se hará saver á los interesados para su inteligencia.

Asimismo se servirá V. S. preceptuar se dé curso á la solicitud q.^e refiere el Dor. Fernandez sobre q.^e se le expida igual Libramiento p.^r dos mil y mas pesos q.^e anuncia tiene pedido.

Mexico y Abril 23 de 1818.

Lic.do Mendoza (rúbrica).

Dros. q.^e se deben con três llevas, diez y nueve p.^s cuatro r.^s, lo juro.

(Una rúbrica.)

Señor Yntend.^{te} Correg.^{or}

Supuesta la Contestacion del D.^r D.ⁿ Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, de no tener cosa alguna perteneciente á D.^a Leona Vicario; Supuesto q.^e está mandado se paguen con preferencia las costas, y supuesto q.^e p.^a esto es preciso q.^e se allanen los interesados, asi como se allanan Acuña y Roldan, á q.^e se les pague del dinero impuesto en el Consulado de Veracruz, siendo V. S. servido, podrá mandar q.^e se haga de los reditos, con la calidad y en los terminos q.^e pide el Promotor, y q.^e como este concluye, se dé giro á la solicitud del D.^r Fernandez.

Mexico y Abril 28 de 1818.

Dor. Salgado (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á dos de Mayo de mil ochocientos diez y ocho: Yo el Eseribano, siendo presentes D. Antonio Acuña y d. Julian Roldan, en sus personas que conosco, les hice saber lo mandado en el auto que antecede, de que quedaron entendidos y lo firmaron; doy fe.

Julian Roldan (rúbrica). *Ant.^o Acuña* (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

D. Ramon Gutz. del Mazo &^a

Por el presente y en virtud de mi Dcto. de 28 del pp.^{do} Ab.^l proveido en el Exped.^{te} instruido contra José M.^a Rivera, de conformidad con lo pedido y consult.^{do} p.^r el Prom.^r Fiscal y Ases.^r Ord.^o de esta Yntend.^a, anuente con el Sup.^r Decto. de 24 de Nov.^e ult.^o: el R.^l Tral. del Consulado, de la Ciud.^d de Veracruz se servira mandar q.^e de los Capitales q.^e reconoce á favor de la Revelde M.^a Leona Vicario q.^e están aplicados á la R.^l Hac.^{da} p.^r confiscac.ⁿ, se paguen al Receptor D. Julian Roldan 196 p.^s 3 r.^s 3 g.^s, importe de las costas causadas en el of.^o del Sup.^{or} Gov.^{no} y Escribania de la Yntend.^a de esta Prov.^a é inclusives los honorarios del Sor. Aud.^{tor} de Guerra, Asesor y Promotor Fiscal de dha. Yntend.^a

Mex.^{co} 4 de Mayo de 1818.

Con esta fha. hé expedido libramiento de 196 p.^s 3 r.^s 3 gr.^s á favor de d. Julian Roldan, Receptor de la R.^l Sala del crimen, y á cargo de ese R.^l Tribunal, como importe de las costas devengadas en el Exped.^{te} instruido contra José Maria Rivera por infidencia, y estan mandadas satisfacer de los bienes confiscados á la rebelde María Leona Martin Vicario, y no existiendo otros que el Capital y reditos que ese Cuerpo la debe Y le aplicaron á la R.^l Hacienda, espero se sirva V. S. mandarlo pagar á letra vista, previo el recibo y conocimiento necesario, y de que se me dé aviso de haberse asi verificado.

Dios & Mayo 4-818

Sres. Prior y Consules del R.^l Tribunal del Con.^{do} de Veracruz.

El dia 5 del presente, de Orn. del Comand.^{te} Pral. de esta Demarcacion sali de este Pueblo á las Ornes. del Cap.ⁿ D. Juan Carriles, del Bat.^{on} de Santo Domingo, que mandava la Partida de Ynfant.^a, á expedicionar en combinacion con las demas del Distrito, para estorvar la Reunión de Reveldes que Yzquierdo estaba haciendo en la Rancheria de Acamuchitlan, cuyo obgeto se ignoraba; mas ellos sin duda sabedores de ntra. aproximacion, emprehendieron en retirada su marcha sobre Cutzamala, donde fue derrotada la reunion, é Yzquierdo con muy pocos arribó, y se halla sin residencia ninguna p.^r los Montes. No habiendo conseguido ntro. fin, dispuso el Señor Torres volver á dividir secciones, p.^a recorrer la mayor parte de su Demarcacion, y aprovecharse de la dispercion del Enemigo, saliendo la en que yó iba reunido, á escudriñar la Sierra de Nantsititla, donde jamas, segun confeccion (sic) de los Vecinos, habia subido Tropa ninguna, y no se advirtió malicia. Continuando las marchas casualmente en el Trancito al Parage que nombran Pacuaro, á las inmediacion.^s de la Hac.^{da} del Picacho, á poco mas de las ocho de la mañana del 9, advirtió el Sarg.^{to} de mi Comp.^a Marcelo Camacho, q.^e iba de descubierta, se habian puesto en formal fuga dos Homb.^s á Caballo, á quienes por el flanco derecho persiguió con seis Dragones, é interandose hasta el Centro de una Barranca, se encontraron con un Grupo de Cab.^a que á la voz de ¿Quién vive? rompieron el fuego los Ene-

migos, q.^e por la distancia que habian tomado, y lo muy quebrado del terreno no se aperció mas que dos tiros ultimos q.^e en la fuga del Enemigo tiraron, á que los precipitó la firmeza de aquel Sarg.^{to} con los Dragones que los sorprendian, quedando muertos cinco Hombres, dos Prisioneros, de los quales el uno llamado Jose Ant.^o Navarro era titulado Cap.ⁿ Secretario de el Cabecilla Ayala, seis Caballos ensillados, que quedaron en mi Comp.^a, y dos Carabinas que se levantaron y se pusieron á disposicion del Sor. Torres con lo demas aprehendido, á la Hac.^{da} de las Truchas, p.^{to} de reunion citado.

Hize una corta macion en la noche, y al dia sig.^{te} se me mandó marchár á las Ornes. del Cap.ⁿ D. Juan Diaz p.^r el rumbo de 50 arrobas, donde se logró p.^r una Partida de mi Comp.^a que se puso al cargo de D. Ygnacio Martinez, Cor.^l en la Revelion que se acabava de indultár, como practico en el terreno, extraher de una Barranca á D. Leona Vicario y su Equipage, sin su Marido el Lic.^{do} Quintana, Vocal de las Juntas Revolucionarias, de q.ⁿ presentó un Papel la Señora, en que con fha. anterior implora la R.^l gracia del Yndulto, y al efecto se le libró un Pase p.^r el Cap.ⁿ Diaz, con el que á la fha. se halla en Texupilco.

Continuamos recorriendo el rumbo Amatepec hasta Sultepequito, con cuya aproximacion hemos estrechado á muchos de los Reveldes dispersos, y entre ellos varios Cabezillas, como lo es, el q.^e se titula Ten.^{te} Coronel D. Rafael Mazedo que á cada paso se presentan á las Tropas del Soberano, y no hallando en parte alguna, ni siquiera diez Homb.^s reunidos, y solo la noticia de que Yzq.^{do} con quatro ó seis Compañeros de Zerro en Zerro anda herrante, de cuya suerte no es posible pillarlo, nos hemos regresado al de la fha. á inmediaciones de Texupilco á esperar las Orns. del Comand.^{te} del Distrito; todo lo que participo á V. p.^a su gov.^{no}

Dios gue. á V. m.^s a.^s

Yxtap.^m Marzo 17 de 1818.

Vic.^{te} Bargas (rúbrica).

Sor. Ten.^{te} Coronel Don Nicolas Gutierrez.

Exmo. Sor.

Habiendo abrasado desgrasiadamente el iniquo partido de la rebelion D. Leona Vicario, en la Cauza que se le formó, se declararon por superior decreto de quatro de Julio de ochosientos dies y seis, conforme con lo consultado por el Sor. Auditor de guerra, confiscados todos sus bienes mandando quedasen á disposicion del Sor. Yntendente de esta Capital. Entre estos se comprehenden setenta y tantos mil pesos q.^e reconose á favor de aquella el R.^l Tribunal del Consulado de Veracruz, de cuya cantidad, como pertenesiente á la R.^l Hazienda en virtud de la confiscacion, dispuso esta Superioridad mandando el Exmo. Sor. antesor de V. Ex.^a se remitiesen sinquenta mil pesos a la Habana para carena de unos Buques de la R.^l Armada y el resto se embiase á Pansacola é Ysla del Carmen, lo que no llevo á tener efecto, lo primero por la imposibilidad q.^e manifesto aquel Cuerpo de haser la exhibision, y despues por haber dispuesto S. Magestad en R.^l Orden de 30 de Diciembre de 816, expedida en virtud de la representacion hecha por el mismo Cuerpo Consular, se consediese a este la espera y plasos que dictase la prudensia de este Superior Gobierno para que pudiese verificar la entrega de dho. Caudal.

Quando en el Expediente marcado *Ultramarinos N. 701*, Que despacha el Asesor Gral. con esta fha., se estaba tratando de la espera q.^e se habia de conseder á el Consulado de Veracruz, y de los terminos en q.^e se acordara la exhibision en cantidades parciales con respecto a los créditos que reporta para socorrer las urgentes nesidades de la R.^l Hazienda, ocurrio la nobedad de haber implorado la R.^l Gracia del Yndulto la nominada D.^a Leona, y su marido Don Andrés Quintana, en el Pueblo de Texupilco, implorando la proteccion piadosa del Gobierno y pidiendo ambos que se les devolviesen todos sus bienes para subsistir.

El Comand.^{te} accidental de aquel punto, D. Fran.^{co} Castro, Then.^{te} de la quarta Compañia del Batallon delinea de Sto. Domingo, en nombre del Rey Nro. Sor. y vajo su palabra de honor otorgo dha. gracia á D. Andres Quintana y el derecho a las propiedades de su Mujer para que pudiese reclamarlas como propias suyas, y V. Ex.^a, en Superior oficio de 27 de Marzo ultimo dirigido al Com.^{te} de Temas-

caltepec, Then.^{te} Coronel Don. Mig.^l Torres, se sirbio declarar en favor de aquellos dos Yndividuos dha. R.^l Gracia sin condision alguna para q.^e puedan disfrutarla en España.

A conseqüencia de esto han dirigido los mismos agrasiados a esta superioridad dos representaciones en q.^e suplican se declare no poder sufrir pena ni grabamen alguno por las operaciones ya perdonadas, y que se les devuelvan todos sus bienes quedandoles expedita su accion para reclamar quantos les pertenescan.

El Sor. Fiscal de R.^l Hacienda a cuya vista se paso este Expediente dise en su presedente respuesta que si al tiempo de conseder V. Ex.^a el Yndulto que otorgo á D. Leona Vicario y á su Marido D. Andres Quintana vajo la Clausula de sin condision alguna, fue con la mente ó espíritu de que hubieran de devolverseles sus vienes, se les devolviesen, quedandoles expedito su dro. para reclamar los demas que les pertenescan a exepcion de los persibidos ya p.^r la R.^l Hacienda en tiempo habil, y con el dro. que la dio la confiscasion que provocaron los interesados abrasando el infame partido de la Rebelion, pues estos se deven tener legitimam.^{te} tomados por ella é indevolvibles, y lo mismo los que acaso estubiesen enajenados por el Gobierno, aunq. hasta aqui no aparese ay algunos de esta clase.

V. Ex.^a, en Superior Decreto de 4 de este mes, se sirvio pasar el Exp.^{te} al Asesor gral. en el consepito de que el Decreto de Yndulto fue, como el comun de los presentados a el, llano, sin restriccion mental alguna, y con arreglo a los bandos q.^e se han publicado.

Con considerasion a esto se ha encargado el que suscribe de las principales constancias del Expediente p.^a examinar conforme a los principios del dro. el punto de si deven o no devolverse á la D.^a Leona Vicario sus vienes en virtud del Yndulto que se le ha consedido, cuya solisitud tiene mucha dificultad por las diversas sircunstancias ocurridas.

Aunq.^e por dha. gracia ha querido nuestro piadoso legitimo Gobierno echar un belo a todos los hechos anteriores de la Expresada Vicario, y teniendose como olvidados es mui odioso y repugnante a las maximas de este Superior Gobierno qualquier recuerdo de ellos, sin embargo en el caso presente se hace indispensable notar que ella abraso boluntariamente el partido de la rebelion, y que por este he-

cho quedaron confiscados sus bienes, segun lo dispuesto en la Ley 4.^a Tit. 2.^o Part. 7. en donde hablando de como el ome que face traicion no puede enagenar lo suyo desde el dia en adelante q.^e andoviese en ella dice—ca magüer fuesen en tenencia de los bienes a la zason que los enagenaba, perdido habia ya el Señorío por su maldad é era ya de la Camara del Rey.

Siguiendo el espíritu de esta disposicion soberana, todos los Autores criminalistas combienen en que el que incurre en el delito de traision principalm.^{te} si el hecho es notorio *ipso jure* quedan confiscados sus bienes sin nesidad de declarasion. Asi es que siendo publica la fuga de D. Maria Leona Vicario de esta Capital para incorporarse con los rebeldes, parese que no habia nesidad de que se declarasen confiscados sus bienes para que los tubiese perdidos y la R.^l Hacienda adquiriese justo dominio de ellos: mas sin embargo, se hizo esta declarasion en el sitado superior Decreto de 4 de Julio de 1816, y a birtud de ella se distribuyo el dinero, que reconose el Consulado de Veracruz en la carena de los Buques de la Havana y en otras nesidades urgentes. No es esto lo mas sino que Su Magestad ha tomado ya conosimiento en este punto consediendo esperas al mismo Consulado para la exhibision de aquel caudal como cosa perteniesente a su R.^l Hacienda.

Todo esto forma un argumento eficazisimo contra la devolusion solisitada y mucho mas si se atiende a que la Ley II Tit. 32 de la misma partida, dispone que si el perdon se consede al reo despues que fuese juzgado, solo se libra de la pena corporal; pero que por esto no se le devuelven sus bienes sino es que quando se le consede el Yndulto expresamente se le mande entregar todo lo suyo.

Para que esto suseda en el Caso presente, no es bastante que en el Decreto de Yndulto no se pusiese condision ó restriccion alguna, pues esto hase referencia a las personas de los indultados y de ningun modo a sus bienes, los que no solo estaban ya confiscados sino consumidos en parte y el resto distribuido con individual espezifca aplicasion.

Si se atiende al contenido del bando de 30 de Enero de 1817, de que se ha agregado copia, tampoco se encuentran expresiones que faborescan la devolusion de los bienes, porq.^e aunq.^e en el Art. 1.^o se dise que queden absolutamente indultados con entero olvido de sus